CIRCULAR Nº

2521

SANTIAGO,

2 D MAR. 2009

PLANILLAS DE DECLARACIÓN Y PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES. REITERA A LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY № 16.744 LA OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS DE CONSIGNAR LA NÓMINA DE TRABAJADORES RESPECTIVA

- 1.- Atendido lo dispuesto en el inciso primero del artículo 9º del Decreto Supremo Nº 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone que cada entidad empleadora debe consignar la nómina de sus trabajadores en las planillas de declaración y pago de cotizaciones del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, esta Superintendencia, mediante Circulares Nºs 1.796, 1800 y 1807, todas del año 2.000, instruyó al respecto, indicando los antecedentes a consignar en las referidas planillas nominadas, las cuales debían utilizarse, a partir del mes de junio del año 2000.
- 2- Dado que se ha tomado conocumento que, a la fecha, las Mutualidades de Empleadores de la Ley Nº 16.744, no disponen del 100% de las planillas de declaración y pago de cotizaciones con los trabajadores nominados, se reitera a Ud. adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a cabalidad a las referidas instrucciones.
- 3.- En relación con lo anterior, se instruye a las Mutualidades que deberán informar a sus empresas adherentes que el no incluir en las planillas de declaración y pago de cotizaciones la nómina de sus trabajadores con la información requerida, les significará no poder acceder a los beneficios cotorgados por el Gobierno y que se continuarán otorgando para favorecer la contratación de mano de obra.

Al respecto, cabe señalar, que el inciso tercero del artículo 82 de la Ley Nº 20.255, establece que el subsidio a la contratación de trabajadores jóvenes (entre 18 y 35 años de edad) en favor de los empleadores, sólo se pagará respecto de aquellos meses en que éstos hayan enterado las cotizaciones de seguridad social correspondientes al trabajador que originó el subsidio dentro del plazo legal, entre las cuales se encuentran las cotizaciones correspondentes a la Ley Nº 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Similar norma se contiene en el proyecto de ley recientemente aprobado por el Congreso Nacional, que otorga un subsidio al empleo en favor de los trabajadores de entre 18 y 24 años de edad y de sus empleadores, en el que se establece que para que el empleador tenga derecho al subsidio deberá haber pagado las cotizaciones correspondientes al trabajador que originó el subsidio, dentro del plazo legal.

4- Por lo expuesto se solicita a Ud. difundir las presentes instrucciones entre las entidades empleadoras afiliadas.

Saluda atentamente a Ud.,



